



CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS
DEMANDADO: MELVA JOHANNA SUAREZ CACERES
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00382-00 (R. I. 17427)

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de “IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS, a través de apoderada judicial, en contra de MELVA JOHANNA SUAREZ CACERES, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1- No señala el domicilio de las partes (Art. 82-2 C.G.P.)
- 2- Indicar en el poder el correo electrónico de la abogada, el cual debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
- 3- De conformidad con el artículo Art. 403 del Código Civil debe dirigir la demanda en contra de la menor de edad y no en contra de la progenitora.
- 4- Anexar nuevo poder con lo dispuesto en el numeral anterior y teniendo en cuenta las nuevas directrices señaladas en el Decreto 806 de 2020.
- 5- Acreditar que envió a través de medio electrónico a la demandada copia de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el inciso 4 del Art. 6 Decreto 806 de 2020. Igualmente debe enviar el escrito de subsanación y aportar la constancia que así lo hizo.
- 6- Informar en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado de la parte demandada, para efectos de notificación e indicación de las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a aquel (art. 8 del Decreto 806 de 2020).
- 7- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ